

## LAUDO ARBITRAL

### Expte. nº 720/2024

En Palma de Mallorca, a día 16 de enero de 2025, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

**PRESIDENTE:** D. Joan Calafat Rullán  
**VOCALES:** D. Pere Llinas García  
Dña. Maria Dolores Ramos Pareja

**RECLAMANTE:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una llamada telefónica.

**RECLAMADA:** Endesa Energia SAU, con CIF XXXXXXXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, representada por sus representantes legales la Sra. XXXXX y el Sr. XXXXX, que se reafirman a lo indicado en su escrito de alegaciones de fecha 31 de octubre de 2024.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante, que intervendrá en la audiencia a través de una llamada telefónica. Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan. Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos, y que pueden ser importantes a la hora de resolver la reclamación en equidad.

Posteriormente se da la palabra a los representantes legales de la empresa reclamada y concretamente la Sra. XXXXX interviene en la audiencia explicando las alegaciones realizadas y defendiendo la manera de proceder con la facturación de los consumos realizados por el reclamante. A continuación los miembros del colegio arbitral realizan las preguntas que consideran oportunas a la parte reclamada, dejandomconstancia de las mismas en el acta de la reunión.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este Colegio arbitral en equidad y por unanimidad, resuelve DESESTIMAR la reclamación, en el siguiente sentido:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este Colegio arbitral en equidad resuelve que la empresa reclamada a través de su escrito de alegaciones detalla de manera exacta los volúmenes de consumo y kw/h, consumidos por el reclamante y el precio que se estipula en la modalidad de pago contratada por el reclamante, que recordemos que es la cuota doce, el cual debe abonar una cantidad fija cada mes, independientemente del consumo que realice en ese periodo de facturación. A final de cada año se realiza una regularización del consumo contrastando la diferencia entre lo facturado y lo abonado.

2.- Como dice la empresa en su escrito de alegaciones “en el caso que el cliente hubiera consumido menos que la estimación inicial, al cumplir los 12 meses, se realizaba la devolución del importe no consumido mediante un abono en la cuenta bancaria asociada al contrato”. De ahí que este Colegio arbitral una vez estudiado el caso con la documentación aportada por las partes resuelve que la facturación realizada por la empresa es correcta por lo que las facturas reconvenidas por la reclamada son correctas, por lo que el reclamante deberá pagar las facturas reconvenidas cuyo importe asciende a la cantidad de 884,90 euros, cantidad que deberá pagar el reclamante, o bien acordando un plan de pagos con la empresa reclamada (entre 6 y 12 plazos), o bien pagando dicha cantidad en un único plazo.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL  
LOS VOCALES